



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

VISTOS, el Informe N° 000121-2023-DIA-VLB/MC, de fecha 13 de abril del 2023, el Informe N° 008413-2023-DIA/MC, de fecha 19 de abril del 2023; y el expediente N° 2023-0051570, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado **"SHOW TEATRAL MUSICAL SONIC EN VIVO"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2023-0051570, el señor Pierre Edovard Garrigue Fernández Dávila, en representación de Total Entertainment S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"SHOW TEATRAL MUSICAL SONIC EN VIVO"*, a desarrollarse los días 28 y 29 de abril del 2023, en el Auditorio del Colegio San Agustín, sito en Av. Javier Prado Este N° 980, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado *"SHOW TEATRAL MUSICAL SONIC EN VIVO"*, se trata de la presentación de un espectáculo teatral musical basado en el popular erizo Sonic, el Dr. Robotnik y todos los personajes de la serie de animación estadounidense, emitida por Sonic Prime en una coproducción con Netflix;

Que, de acuerdo al Informe N° 000121-2023-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, *"SHOW TEATRAL MUSICAL SONIC EN VIVO"*, es un espectáculo que a través de juegos, animaciones y canciones Sonic al lado de su nuevo amigo Tom Wachowski, el Dr. Robotnik y todos los personajes, atravesarán una serie de entretenidas situaciones a través de las cuales adquirirán enseñanzas centradas en valores de amistad, valentía y de hacer lo correcto. La puesta en escena tiene como uno de los valores centrales la amistad. Asimismo, el musical mostrará a Sonic y a su amigo Tom que, a pesar de ser de mundos diferentes compartirán un objetivo común y trabajarán juntos para lograrlo. Además, promueve la valentía, Sonic no temerá enfrentarse a los desafíos que se presenten para defender a sus amigos del Dr. Robotnik. El personaje Sonic demuestra que todas las acciones traen consecuencias, por tanto se debe ser responsable de todas sus elecciones;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"SHOW TEATRAL MUSICAL SONIC EN VIVO"* es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural en la medida que se trata de una puesta en escena dirigida a toda la familia, en particular al público infantil y, a través de su música y canciones busca enseñar y enaltecer hábitos positivos referentes a la solidaridad, generosidad y la amistad. Los artistas interactuarán con el público a través del teatro musical, bailes y actividades adicionales que se llevarán a cabo durante el espectáculo;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Auditorio del Colegio San Agustín, sito en Av. Javier Prado Este N° 980, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1146 personas, los días 28 y 29 de abril del 2023, teniendo como precio Sonic el costo de S/ 278.00 (doscientos setenta y ocho y 00/100 Soles); como precio Super Vip el costo de S/ 232.00 (doscientos treinta y dos y 00/100 Soles); como precio Vip el costo de S/ 169.00 (ciento sesenta y nueve y 00/100 Soles); como precio Preferencial el costo de S/ 122.00 (ciento veintidós y 00/100 Soles); y como precio



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Popular el costo de S/ 42.00 (cuarenta y dos y 00/100 Soles), el cual al enmarcarse dentro del criterio de acceso popular cuenta con 116 entradas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 008413-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado *"SHOW TEATRAL MUSICAL SONIC EN VIVO"*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado *"SHOW TEATRAL MUSICAL SONIC EN VIVO"*, a desarrollarse los días 28 y 29 de abril del 2023, en el Auditorio del Colegio San Agustín, sito en Av. Javier Prado Este N° 980, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante el expediente N° 2023-0051570.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

DIANA MARIA GUERRA CHIRINOS

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES